

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(4 DE ABRIL DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2674

11 DE MAYO DE 2010

Presentado por el representante *Peña Ramírez*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 207 del 9 de agosto de 2008, conocida como Ley del Fondo Especial de la Junta Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, a los fines de eliminar la venta de material informativo, impreso y publicado, y los adiestramientos impartidos por la Junta de Relaciones del Trabajo e incluir las aportaciones de las corporaciones públicas como fuente de ingreso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, fue aprobada con el fin de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en lo que respecta a las relaciones empleado-patrono y la celebración de convenios colectivos. Este precepto legal creó también la Junta de Relaciones del Trabajo confiriéndole facultades para evitar y/o dilucidar controversias, así como para fomentar la paz en el sector laboral.

Desde su creación, la Junta de Relaciones del Trabajo no sólo ha atendido reclamos sobre la incursión de prácticas ilícitas en el empleo, sino que atiende controversias que giran en torno a la elección e identificación de los representantes de la masa laboral en la negociación de convenios colectivos y discusión de asuntos relacionados con el ambiente de trabajo. A su vez, la Junta ofrece asistencia a patronos

1 (b) una aportación anual que realizarán las corporaciones públicas,
2 aquí enumeradas, ascendente a quinientos mil dólares
3 (\$500,000.00), en la proporción que se desglosa a continuación:

- 4 1. Administración de Compensaciones por Accidentes
5 Automovilísticos - 12%
- 6 2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados -15%
- 7 3. Autoridad de Carreteras y Transportación - 5%
- 8 4. Autoridad de Edificios Públicos - 1%
- 9 5. Autoridad de Energía Eléctrica - 20%
- 10 6. Autoridad Metropolitana de Autobuses - 1%
- 11 7. Autoridad de los Puertos - 10%
- 12 8. Banco Gubernamental de Fomento - 6%
- 13 9. Compañía de Fomento Industrial - 5%
- 14 10. Compañía de Turismo de Puerto Rico - 5%
- 15 11. Corporación del Fondo del Seguro del Estado - 20%

16 Las aportaciones a ser sufragadas por las corporaciones públicas antes
17 mencionadas, deberán depositarse ante el Departamento de Hacienda no más
18 tarde de treinta (30) días a partir del comienzo de cada año fiscal. De lo
19 contrario, sobre el monto adeudado se acumularán intereses a razón del cinco
20 por ciento (5%) mensual, hasta que la deuda se sufrague en su totalidad. De
21 existir un balance no comprometido al finalizar el año fiscal, el mismo se
22 mantendrá y formará parte del presupuesto del año fiscal siguiente.

1 Las agencias o instrumentalidades de gobierno, o cualquiera de sus
2 subdivisiones políticas, que dejaren de satisfacer el pago de lo que les
3 corresponde en virtud del estatuto, el Presidente de la Junta de Relaciones del
4 Trabajo lo notificará al Secretario de Hacienda y éste podrá deducir la cantidad
5 adeudada de cualesquiera fondos que estén o puedan estar disponibles para
6 dicha entidad.

7 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.